

presentación de estos informes, se acogerán las disposiciones que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. *Prórroga de la Suspensión de Servicio de Atención al Público de manera Presencial y Atención Virtual.* Prorrogar la suspensión de la atención ciudadana y el recibo de documentación física en el Instituto, hasta el 10 de mayo, inclusive, de 2020, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso, las cuales bajo la orientación de los respectivos superiores o supervisores se garantizará su trámite, para lo cual se requerirá de la continuidad en el desempeño de las actividades de funcionarios y contratistas de apoyo desde sus hogares, para su trámite de manera virtual.

PARÁGRAFO 1º. Para la respuesta a las peticiones continuarán aplicándose los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto Nacional 491 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La aplicación de este artículo estará en concordancia con lo previsto en la Circular IDU 15 de 2020 de la Dirección General.

PARÁGRAFO 3º. La Subdirección General Corporativa coordinará las acciones correspondientes a efecto de garantizar el óptimo funcionamiento de las canales oficiales de comunicación e información, así como los mecanismos tecnológicos que se emplean para el registro y respuesta de las peticiones; la notificación o comunicación de los actos administrativos por medios electrónicos, y la habilitación del buzón de correo electrónico para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO 4º. Lo previsto en este artículo sin perjuicio de la respuesta oportuna a las tutelas que se radiquen virtualmente y que deberán contestarse dentro del término previsto por el respectivo despacho judicial”.

ARTÍCULO 17. *Verificación del envío de reporte de personas a la Aseguradora de Riesgos Laborales.* Corresponde a la Subdirección General Corporativa verificar de manera permanente el envío del reporte a la Aseguradora de Riesgos Laborales de la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto Nacional 491 de 2020.

PARÁGRAFO. Si el cumplimiento de alguna actividad implicara que servidores públicos y contratistas del Instituto durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, prestaran su servicio en terreno o fuera de sus casas, se deberá garantizar que estos cumplan con el protocolo general sobre bioseguridad establecidos

en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que lo modifique, correspondientes a medidas preventivas y de mitigación, a fin de evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 18. *Continuidad de actuaciones y actividades.* Sin perjuicio de las suspensiones previstas en la presente Resolución, se podrá dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtir por medios virtuales, con el fin de evitar la afectación de derechos e intereses de terceros.

ARTÍCULO 19. *Coordinación de actividades y tareas.* Los Directivos y Supervisores de cada dependencia del Instituto adoptarán las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, y definirán en relación con su equipo de trabajo y apoyo a la gestión, las actividades que según su complejidad y necesidades del servicio deben ser atendidas por cada uno de los funcionarios y contratistas a su cargo.

ARTÍCULO 20. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su expedición, deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del Instituto y deroga las Resoluciones IDU 2779, 2782, 2823 y 2824 de 2020 expedidas por la Dirección General.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días de abril de dos mil de veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL – UAEC

Resolución Número 321 **(Abril 27 de 2020)**

“Por la cual se amplía la fecha de suspensión de los términos correspondientes a los trámites administrativos y disciplinarios en la Unidad Administrativa Especial de Catastro DISTRITAL por motivos de salubridad pública, prevista en la Resolución n.º 0308 de 2020”

EI DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAEC
en desarrollo de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 8 y 14 del artículo 5 del Acuerdo 4 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual declaró el **“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, con ocasión de la pandemia originada por el desarrollo de la enfermedad denominada COVID-19.

Que igualmente, el 18 de marzo de 2020, expidió el Decreto 418, mediante el cual se establece, que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las (00:00) horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República decretó el aislamiento preventivo obligatorio en la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que con ocasión a la situación de emergencia, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto [087](#) del 16 de marzo de 2020, en el que se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por seis meses.

Que el 19 marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 090, por medio del cual limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el Territorio del Distrito Capital de Bogotá, entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas; el cual fue modificado mediante el Decreto Distrital 091 del 22 de marzo de 2020, ampliando la fecha de terminación de la medida hasta el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

Que mediante el Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, por el cual *“Se imparten órdenes e instruccio-*

nes necesarias para la debida ejecución de la orden de aislamiento ordenada mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020”, se ordenó, por parte de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Distrital 106 del 8 de abril de 2020, se da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 121 de 26 abril de 2020, dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJ20-11517, 11521, 11526 y 11532 de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Que con fundamento en lo anterior, mediante la Resolución n.º 0252 de 2020 de la UAECD, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias de todas las dependencias que cursan en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el término de suspensión establecido en la resolución antes mencionada fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020, por medio de la Resolución 308 del 13 de abril de 2020.

Que atendiendo las anteriores disposiciones Nacionales y Distritales, se hace necesario suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, que cursan en todas las dependencias de la UAECD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos señalada en la Resolución 0308 de 2020 en todas las actuaciones administrativas que cursan en las dependencias que conforman la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, conforme la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. Prorrogar la suspensión de la atención al público de manera presencial en todas las sedes de los super CADES donde la UAECDD presta sus servicios, para lo cual se dispondrá de los siguientes canales virtuales para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes de la ciudadanía: Catastro en línea, Ventanilla Única de la Construcción-VUC, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “Bogotá te escucha”.

ARTÍCULO 2. La presente resolución se divulgará a través de los medios de comunicación con que cuenta la entidad para garantizar su conocimiento a los usuarios, y se darán instrucciones para que se fije en las oficinas y sedes de los Super CADES donde la UAECDD presta sus servicios.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente actuación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mail: scregtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co para el control automático de legalidad conforme el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 en concordancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA

DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 006 (Marzo 25 de 2020)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2020”

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales y en especial las que le confiere el
artículo 36 del Decreto 372 de 2010 y,**

CONSIDERANDO

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH-000191 de 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que, una vez efectuado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal de 2019, se determinó un monto de obligaciones por pagar de \$17.169.235.494 y un saldo real en caja certificado por la Tesorería Distrital de \$17.592.023.898,81.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos apropió en la vigencia 2019 Obligaciones por Pagar por \$21.306.664.000.

Que el Fondo de Desarrollo Local debe ajustar los rubros 3.1.8 y 3.3.6 Obligaciones por Pagar del Presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020 a las realmente constituidas a 31 de diciembre de 2019.

Que el 18 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, mediante comunicación No. 2020EE42785 emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local.

Que mediante comunicación No. 2-2020-12756 del 11 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local.

En mérito de lo expuesto,